



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA, CESAR**

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la subsanación de las irregularidades que se le pusieron en conocimiento a la parte por auto del Seis (06) octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Consideraciones para resolver:

Visto el informe secretarial que antecede y el expediente digital, y como la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias advertidas por el Juzgado dentro del auto de fecha Seis (06) octubre de Dos Mil Veinte (2020), dentro del término que le fue concedido mediante auto de inadmisión, **SE RECHAZA** la presente demanda. Con fundamento en el *artículo 28 C.P.T. y S.S. en conc. Artículo 90 Código General del Proceso*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda **JOHANDRY JIMENEZ LOPEZ** contra **MARFI SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD SAS**, con fundamento en lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICADO POR
ESTADO
ELECTRONICO NO. 12
DEL
VIERNES 03 DE
FEBRERO DE 2023



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR**

Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por el curador asignado a los herederos indeterminados del demandante y de conformidad con el *Art 48 numeral 7 del C.G.P*, procede el Despacho a designar como nuevo curador ad al Dr. **SANCHEZ PEREZ ARGEMIRO**, a quien se le comunicará la designación en término legal para su aceptación con quien se considerará surtida la notificación legal al correo electrónico arge.abogado@hotmail.com.

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$350.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

NOTIFICADO POR
ESTADO
ELECTRONICO NO. 12
DEL
VIERNES 03 DE
FEBRERO DE 2023



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN DAVID ARIAS GUERRERO
DEMANDADO: TRANSPORTES WLM S.A.S Y WILSON LOPEZ MANTILLA
Rad: 20-011-31-05-001-2022-00383-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA TRANSACCIÓN

Provee el Despacho sobre la aprobación del contrato de transacción celebrado entre las partes representados por sus apoderados.

ANTECEDENTES:

1. El señor **JUAN DAVID ARIAS GUERRERO** por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva laboral contra **TRANSPORTES WLM S.A.S Y WILSON LOPEZ MANTILLA**, en el que solicitó la ejecución de la sentencia de 04 de octubre de 2022.
2. Mediante escrito allegado el 07 de diciembre de 2022, las partes solicitaron la terminación del proceso, por cuanto celebraron un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, en el que el demandado cancelará a favor de la demandante la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)** por concepto de todas las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda.

Consideraciones al respecto:

Se observa que sobre la transacción el *CST y de la SS*, no regula dicha materia, no obstante este vacío, en virtud del principio de la aplicación analógica prevista en el *Art 145 del*, mencionado código, puede ser colmado por las disposiciones del *Código General del Proceso*, que en su *art 312 ibidem* donde permite a las partes transar las pretensiones en litigio, la cual será aceptada por el juez cuando se ajuste al derecho sustancial y se **DECLARARÁ TERMINADO EL PROCESO**.

Descendiendo al proceso objeto de transacción se observa que los apoderados de las partes tienen expresamente la facultada para transigir y examinado el objeto de la transacción este recae sobre la pretensión de la demanda, las agencias en derecho y las costas procesales, objetos que son transigibles y además existe un acuerdo común, en que el proceso se termine.

Por consiguiente, El despacho aceptará el contrato de transacción presentado de conformidad con las normas procesales, por reunir todos los requisitos; consecuentemente se declarará terminado el proceso de la referencia y en consecuencia se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción presentado por las partes por intermedio de sus apoderados, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo laboral de **JUAN DAVID ARIAS GUERRERO** contra **TRANSPORTES WLM S.A.S Y WILSON LOPEZ MANTILLA** y en consecuencia se ordena el **ARCHIVO** del mismo.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 12 DEL VIERNES 03 DE FEBRERO DE 2023
